



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

20

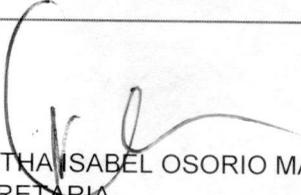
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 076 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente **11001400307620190009200**

15/07/2022

LIQUIDACION DE COSTAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$585.243,00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
costas segunda instancia	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$585.243,00
	0


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00092

El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., remítase en forma inmediata el legajo a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad para que asuma el conocimiento del mismo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-115 de 18 de julio de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00092

Se niega la solicitud de adición del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por extemporánea toda vez que no se realizó dentro del término de ejecutoria (inciso 3º artículo 287 del C.G.P.), si se considera que el memorial se remitió al Juzgado 58 Civil Municipal de la ciudad, quien lo reenvió al correo electrónico institucional de esta oficina, hoy 15 de julio de 2022, a las 9:22 a.m. (art. 109 C.G.P.).

Con todo, dicha providencia se pronunció sobre la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado (inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.) y la petición de librar mandamiento de pago por los intereses de mora solicitados por la parte demandante ya fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se dispuso en autos de 1º de septiembre de 2021, 6 de octubre de 2021, 24 de enero de 2022, 1º de junio de 2022 y 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-115 de 18 de julio de 2022.